

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
RIF: G-2002761-3

**SIB-II-GGR-GNP- 33268**

Caracas,

**06 AGO. 2018**

## **CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:**

### **CONTINUIDAD DEL SERVICIO BANCARIO EN ATENCIÓN AL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA**

Me dirijo a usted, con alcance a la Circular signada SIB-DSB-CJ-OD-08297 del 02 de mayo de 2017, mediante la cual, este Organismo aprobó el calendario bancario para el año 2018, y en atención al Decreto N° 3.332 de la Presidencia de la República por el que se dicta el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica que determina la Reconversión Monetaria a partir del 4 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018; diferida para el 20 de agosto de 2018 según Decreto N° 3.548 del 25 de julio de 2018, donde se establece el Decreto N° 54 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de la misma fecha.

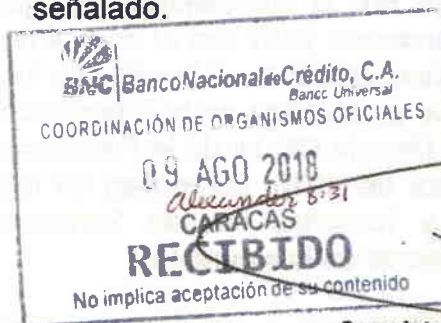
Al respecto, este Organismo a los fines de coadyuvar a la puesta en marcha de la Reconversión Monetaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y los numerales 8 y 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, los cuales prevén que esta Superintendencia aprobará el calendario bancario anual; así como, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el sector bancario, ejerciendo para ello el control de sus operaciones y realizará los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios y del público en general; y en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 063.15 de fecha 12 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809 del 14 de diciembre de 2015, contentiva de las "Normas relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros"; tiene a bien establecer a las Instituciones Bancarias lo siguiente:

1. El día viernes 17 agosto de 2018, será no hábil bancario a los fines que no celebren operaciones o servicios de taquilla, incluyendo los servicios digitales de pagos de cheques, en las agencias, oficinas, sucursales y taquillas externas; en este sentido, no estarán abiertas al público, aunque podrán realizar las actividades administrativas que consideren pertinentes; todo ello, en aras de facilitar la culminación de los procesos de cámara de compensación electrónica.



2. Los días 18 y 19 de agosto de 2018, la red de oficinas, sucursales, agencias y taquillas externas que se encuentren ubicadas en centros comerciales no prestarán ninguna actividad de taquilla, por tanto; no estarán operativas para el público.
3. Para las referidas fechas deberán:
  - a) Estar operativos los servicios de banca electrónica, a través de sus respectivas páginas web; así como, los puntos de venta, los cajeros automáticos y las operaciones de pago móvil interbancario P2P.
  - b) Mantener a tiempo completo el personal necesario en todas las áreas requeridas, a los fines de efectuar las pruebas, certificaciones o gestiones correspondientes para garantizar que el día 20 de agosto de 2018, todos los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo asociado a la actividad y operaciones realizadas por los Bancos, se encuentren adaptados conforme a la Reconversión Monetaria, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del citado Decreto N° 3.332.
4. Deberán realizar la publicidad que sea necesaria por los diferentes mecanismos de comunicación que consideren pertinentes, a los fines de informar oportunamente a sus clientes, usuarios y al público en general, lo indicado en los puntos 1 y 2 de la presente Circular; con el objeto que éstos tomen las previsiones correspondientes; todo ello, en consonancia con los aspectos comunicacionales dispuestos para la Reconversión Monetaria.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.



Atentamente,

**Antonio Morales Rodríguez**

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017